

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
JULIO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120180020600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MILEDIS JAIME RIVERA

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. demandada MILEDIS JAIMES RIVERA, según la parte motiva de este proveído.

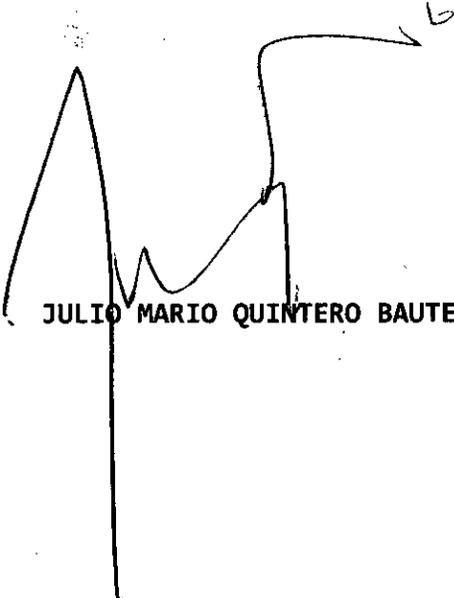
**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, desglose del pagare y carta de instrucciones.

**TERCERO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

**CUARTO:** Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR - JUNLIO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220016200

TIPO DE PROCESO: FIJACION ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS

DEMANDANTE: EDWIN JOSE NIETO ARDILA

DEMANDADA: DANIELA MOSQUERA FORERO

TIPO DE TRAMITE: REPROGRAMACION AUDIENCIA INICIAL

**ASUNTO A TRATAR**

En el presente proceso corresponde en derecho acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia radicada por la demandada DANIELA JOSE NIETO ARDILA, corresponde en derecho reprogramar la audiencia inicial.

**POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado. Líbrense las comunicaciones a las partes, subir al auto a la plataforma.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JULIO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220025800

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CLAUDIA RAFAELA LOZANO RODRIGUEZ

DEMANDADA: ELISED DURAN GELVIS

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana CLAUDIA RAFAELA LOZANO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana ELISED DURAN GELVIS por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.500.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante la ciudadana CLAUDIA RAFAELA LOZANO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra la ciudadana ELISED DURAN GELVIS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.500.000), por concepto de capital e intereses, mas los intereses de ley que se causen posteriormente.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 del 2022, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor ADEL JOSE TOLOZA MORALES según el poder otorgado.

**CUARTO:** POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ